

RESOLUCIÓN N° 134 DEL 31 DE JULIO DE 2025

ACTA N° 38

**ABG. ADRIANA FLORES LUCERO, MGS.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

C E R T I F I C A:

Que, el literal 1, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 5 señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 55 literal e) y 57 literal b), 186 y 492, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que entre otras atribuciones del concejo municipal sean: “(...) d) *“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”*;

Que, el Art. 569 del COOTAD reza *“Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*.

Que, el Art. 1 de la Ordenanza para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Nabón, señala ***“Materia Imponible.*** - *El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades de cada bien inmueble ubicado en el territorio urbano o centros poblados del cantón Nabón, por la construcción de las siguientes obras públicas (...)*”.

Que, el inciso segundo del Art. 3 de la Ordenanza para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Nabón, señala *“Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza”*.

Que, el inciso quinto del artículo 11 de la Ordenanza para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Nabón, preceptúa lo siguiente: *“El Concejo Municipal en consideración del Art. 57 literal c) del COOTAD, y por razones técnicas y socioeconómicas, está facultado para exonerar porcentajes de este tributo, según lo indiquen los informes técnicos y socioeconómicos que para el efecto se lleven a cabo dentro del cantón”*;

Que, el artículo 17 de la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Nabón, señala *“Corresponde a la Dirección de Control Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, para ser aprobada por el Concejo Municipal; para cuyos efectos se conformará una comisión técnica que será presidida por el departamento y/o dirección encargada de la administración y ejecución de la obra, y conformada por el Director/a de Control Urbano; Director/a Financiero/a; Director/a de Planificación estratégica; Director/a de Obras Públicas Municipales; Director/a de Agua Potable y Saneamiento; el responsable de Avalúos, Catastros y rentas; y, el/a Tesorero/a Municipal”*.

Que, mediante Memorándum Nro. 0665 – OOPP – 25 de fecha 24 de julio de 2025, el Director de Obras Públicas, Ing. Jonathan Aguilar, presenta al Sr. Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón el Informe Técnico Nro. 01 – 2025 – CEM_CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, ETAPA I de fecha 22 de julio de 2025, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica para la Contribución Especial de Mejoras, que versa sobre la determinación de contribución especial de mejoras por la obra “*Construcción del Estadio Municipal del Cantón Nabón, Etapa I*”.

Que, en sesión ordinaria llevada a efecto el día jueves 31 de julio de 2025, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el cuarto punto del Orden del Día “**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, ETAPA I”, CONFORME LO DETERMINA LA “ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NABÓN”**”; y, ante la moción presentada;

RESUELVE:

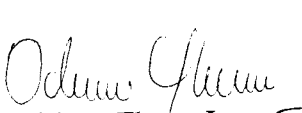
1.- ACOGER el Informe Técnico Nro. 01-2025 CEM_CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, ETAPA I de la Comisión Técnica para Contribución Especial de Mejoras, de la obra denominada “*Construcción del Estadio Municipal del Cantón Nabón, Etapa I*”, con las recomendaciones constantes en dicho informe; y **REMITIR** a la Dirección Financiera para que continúe con el procedimiento determinado por ley;

2.- DISPONER a la Unidad de Comunicación que proceda con la promoción y difusión de la contribución especial de mejoras de la obra denominada “*Construcción del Estadio Municipal del Cantón Nabón, Etapa I*”, previo a la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nabón, 31 de julio de 2025.

Atentamente,



Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE NABÓN**

C.c.- Archivo, Concejalía, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Unidad de Comunicación.

